"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CUAUTITLAN A 12 DE MARZO DEL 2015
TMC/JFMC/120/2015

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

En atención a su similar con número UI/0322/2015 y en seguimiento al recurso de revisión 00104/INFOEM/IP/RR/2015, tengo a bien hacer los siguientes comentarios:

- En la revisión realizada al archivo de la Tesorería Municipal, no se encontró la información solicitada por lo que en apego al artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, le solicito Dictaminar la Declaratoria de inexistencia.
- Dentro de las consideraciones que se realizaron en el recurso de revisión antes mencionado, refiere que el Tabulador de Sueldos y Salarios, refleja la información relativa a los reportes de remuneraciones que solicita, por lo que el sujeto obligado podrá entregar esta información, siendo pública.

Expuesto lo anterior adjunto al presente copias simples del tabulador de sueldos y salarios de los ejercicios 2010 y 2011, los cuales se encontraron dentro de los archivos de la Tesorería Municipal. Para ponerlos a consulta del Recurrente.

Sin otro particular, quedo de usted, por cualquier duda o aclaración al respecto, no sin antes agradecer sus atenciones que se sirva dar a la presente.

ATENTAMENTE

C.P. JORGE FRANCISCO MAZA CERVANTES
TESORERO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUAUTITLÁN
2013-2015
UNIDAD DE INFORMACION
RECIBIDO
12/03/2015
13:50

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CUAUTITLÁN
2013-2015
TESORERÍA MUNICIPAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL
ASUNTO: DECLARATORIA DE INEXISTENCIA
ACUERDO No. 011/CUAUTIT/CIM/INX/2015

VISTO EL PRESENTE PARA RESOLVER LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN ***"LAS NOMINAS GENERALES (PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA) DEL LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2008, 2009, 2010 y 2011"*** MISMOS QUE RECAEN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN VIII Y 47 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Que el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos, estimulando la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, como uno de sus principios rectores.

II. Que si bien es cierto el derecho al acceso a la información es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, también lo es que este derecho no confiere un poder absoluto, pues se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada Sujeto Obligado genera en el ejercicio de sus atribuciones y que obre tal y como fue requerida dentro de sus archivos.

III. Por lo que de lo anterior es menester realizar un análisis para resolver de la información solicitada, a que si bien es cierto que lo que solicita el particular es información que debe concentrarse en los archivos del Sujeto Obligado, también lo es que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus numerales 11, 41 y 30 fracción VIII, que a la letra versan:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:
I.- (…)
VIII.- Dictaminar las declaratorias de inexistencias de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia.
Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

UNICO: La Tesorería Municipal, unidad administrativa responsable de conocer del asunto, a través de su Servidor Público Habilitado, en estricto apego a las funciones conferidas a esté, por la Ley de la Materia, llevo a cabo una búsqueda exhaustiva de la información consistente en "LAS NOMINAS GENERALES (PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA) DEL LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2008, 2009, 2010 y 2011", dentro de la actual administración 2013-2015 de Cuautitlán." Arrojando los siguientes resultados:

1. El Servidor Público Habilitado de la Dirección de Tesorería "…al respecto comentó que después de realizar dicha búsqueda de manera exhaustiva, no se localizo tal información, lo que se hace de su conocimiento para los efectos conducentes…"
2. El Servidor Público Habilitado de la Dirección de Tesorería "…después de realizar una búsqueda minuciosa, de los documentos antes citados en los archivos que obran en la Tesorería Municipal, le informo que no fueron localizado registro alguno relaciona con el asunto en comento…"
3. El Servidor Público Habilitado de la Dirección de Tesorería "…referente a la "LAS NOMINAS GENERALES (PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA) DEL LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2008, 2009, 2010 y 2011". No se cuenta con información al respecto, quedando al pendiente de las novedades que se presenten sobre lo antes citado para hacerlas de su conocimiento…"

IV. De lo anterior se desprende, que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular de los archivos que contiene este Sujeto Obligado, sin obtener resultados satisfactorios; para lo cual resulta claro que la información solicitada, no se encuentra contenida en los archivos que obran en poder de este H. Ayuntamiento. En este sentido y previo análisis realizado del fondo del asunto que nos compete, el articulo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, si bien es cierto nos obliga a realizar la entrega de la información que generamos, contenemos o administramos y

que obre en nuestros archivos, también lo es que contempla excepciones, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas para tal efecto de que sean procedentes; es el caso de la Tesorería, realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, agotando todas las instancias de búsqueda; por lo tanto y en estricto apego al numeral aludido a la Ley en la materia, se determina que la información solicitada no fue localizada por lo tanto no se contiene en nuestros archivos. Por lo que conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y CUATRO de los lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información recae en el supuesto de inexistencia, tal y como fue manifestado por la Tesorería.

V. Por lo que de conformidad con lo ordenado por los articulos 11, 30 fracción VIII y 41 de la multicitada Ley, la información generada, administrada o en posesión del Sujeto Obligado, es un bien público, se encuentra sujeta a ser pública para el acceso de cualquier particular como facultad de su derecho de obtenerla en términos y las excepciones que marca la Ley, en consecuencia la información solicitada entra dentro de las excepciones marcadas por la Ley en cuanto hace a que no obra en los archivos de esta Administración Pública Municipal; por lo que este Comité de Información presupone que con base a lo manifestado por la Tesorería Municipal, responsable de contener y generar la información, previa búsqueda exhaustiva de la misma, esta es inexistente al no contenerse en los archivos de esta autoridad administrativa, por lo que previa solicitud y con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la materia, así como la facultad que tiene este Comité, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII se declara la inexistencia de la información solicitada por el particular, con base a los argumentos anteriormente vertidos en el presente.

VI. Derivado de lo anteriormente expuesto y en apego a la normatividad aplicable este Comité de Información Municipal es competente para conocer y resolver del asunto, por lo que tiene a bien emitir y resolver el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Que el Comité de Información es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Ayuntamiento de Cuautitlán como Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y SEIS de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la declaratoria de inexistencia de la información consistente en "LAS NOMINAS GENERALES (PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA) DEL LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2008, 2009, 2010 y 2011" Y que previa búsqueda exhaustiva de la información en los archivos que fueron entregados a la Tesorería Municipal, que es la unidad administrativa competente de conocer del asunto, se determino que no fue localizada la información solicitada, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 11, 30 fracción VIII, 41, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: La inexistencia de la información antes señalada permanecerá con ese carácter a partir de la emisión del presente acuerdo y solo será revocado por la autoridad competente, lo anterior al tenor de lo previsto por los preceptos 11, 30 fracción VIII, 41, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales CUARENTA Y CUATRO y cuarenta y cinco de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o toral de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUATRO: Se instruye a la Unidad de Información de este Ayuntamiento de Cuautitlán, para que notifique la presente resolución al interesado, para los efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho de interponer Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 70,71 y demás relativos y aplicables de la multicitada Ley.

Así lo resolvieron y lo aprobaron el Quince de Abril del año dos mil Quince, los intrigantes del Comité de Información Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México; de conformidad con el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

LIC. LUIS MANUEL HERRERA LUZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ

C.P. JUAN MANUEL RODRIGUEZ FRANCO.
SECRETARIO TÉCNICO

LIC. MIGUEL ÁNGEL DIAZ MALDONADO.
VOCAL